

Manizales (Caldas), marzo de 2023

Doctora

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO

H. JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO

Riosucio, Caldas

j01cctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICADO: 2023-00003-00

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO PESCADOR

**DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO,
CALDAS E.S.E.**

**ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO
INTERLOCUTORIO No. 98, QUE DECIDIÓ LA NULIDAD**

Atento saludo,

JORGE ELIÉCER RUIZ SERNA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.826.788 de Manizales, portador de la tarjeta profesional No. 290.823 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante; mediante el presente escrito, interpongo recurso de apelación en contra del auto que decidió declarar la nulidad y realizo la solicitud probatoria que sea del caso, en los siguientes términos:

1. PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el auto que decidió la nulidad que hoy nos ocupa es apelable, veamos:

“ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.
2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.
3. El que decida sobre excepciones previas.
4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.
5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.

6. El que decida sobre nulidades procesales.

(...)” (Negrilla fuera del texto).

2. OPORTUNIDAD PROCESAL

Su respetado despacho a través del Auto Interlocutorio No. 98 del veintitrés (23) de marzo de 2023, notificado mediante el estado No. 44 del veinticuatro (24) de marzo del presente año, resolvió la nulidad propuesta por la parte demandada.

Estando dentro de los cinco (05) días previstos en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para interponer el recurso de apelación, procedo a sustentar el mismo.

3. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD O REPAROS CONCRETOS FRENTE AL AUTO CUESTIONADO

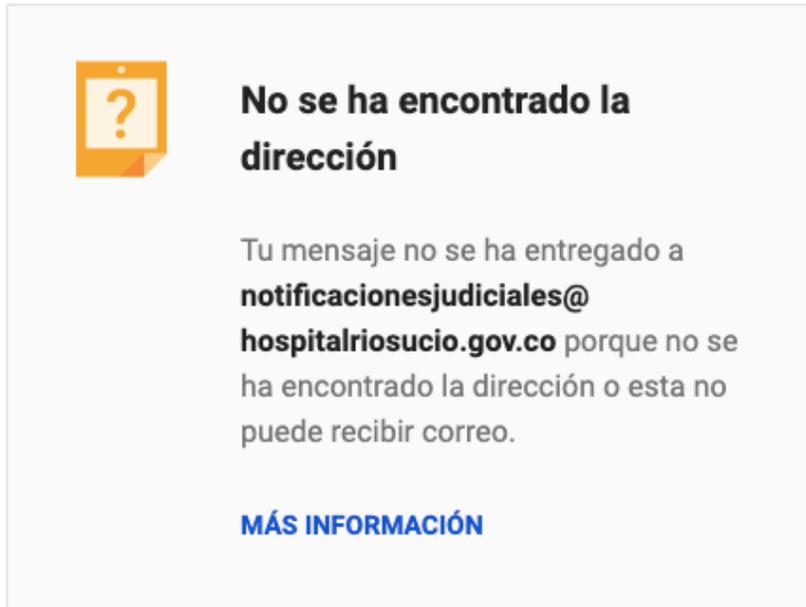
En primer lugar, el H. despacho adujo como argumento para declarar la nulidad de la notificación, que *“la parte demandante remitió la demanda al demandado a un canal digital diferente al dispuesto para las notificaciones judiciales (...)”*

Adujo además que *“si bien debe dejarse claro que este aspecto no fue tocado por el demandado, lo cierto es que este aspecto debe tocarse, por cuanto, es el primer momento procesal donde se le advierte al demandado sobre la existencia de una demanda, pues allí es la única oportunidad para remitir el escrito y sus anexos, dado que con posterioridad únicamente debe enviarse el auto admisorio a fin de darse la notificación de la demanda.”*

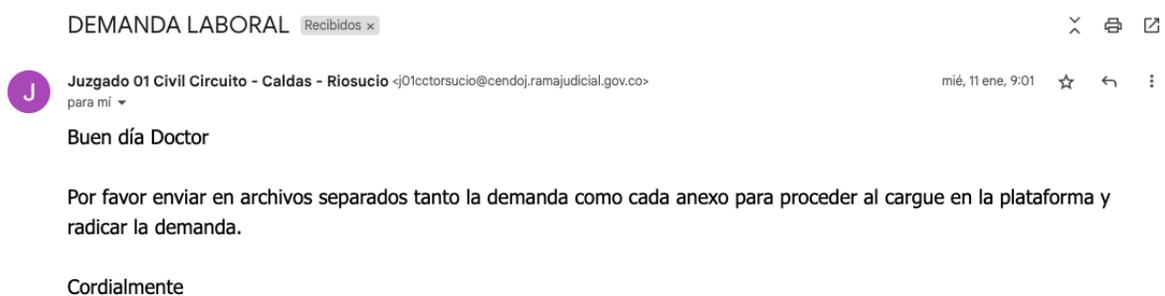
Como antecedentes para dar respuesta a lo anterior, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. El once (11) de enero de 2023 a las 8:30, radiqué en el correo electrónico repartoriosucio@cendoj.ramajudicial.gov.co, la demanda ordinaria laboral de primera instancia en la que fungía como demandante el señor Luis Alberto pescador y como demandado el Hospital Departamental San Juan de Dios E.S.E.
2. En ese correo, se adjuntó la constancia del envío previo de la demanda y los anexos a la entidad demandada.
3. El envío previo de la demanda y los anexos se hizo el once (11) de enero de 2023 a las 8:20, al correo electrónico notificacionesjudiciales@hospitalriosucio.gov.co.

4. El envío de la demanda y los anexos había sido remitido a un correo electrónico de notificaciones judiciales que no correspondía al de la entidad demandada, y me percaté de dicha situación porque el correo rebotó, veamos:



5. Aunado a lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, respondió el correo mediante el cual se radicaba la demanda y manifestó lo siguiente:



6. Como consecuencia de todo lo anterior, decidí volver a radicar la demanda ese mismo once (11) de enero de 2023 a las 16:47, con las correcciones indicadas por el despacho, es decir, con los archivos divididos, nombrados de manera corta y numerados, y en el

cuerpo del mensaje realicé la siguiente aclaración **“POR FAVOR TENER EN CUENTA ESTA DEMANDA Y NO LA RADICADA EN HORAS DE LA MAÑANA (8:30 AM)”**.

RADICACIÓN DEMANDA (LUIS ALBERTO PESCADOR) - ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA I.

1 mensaje

DOXA SOLUCIONES JURÍDICAS <doxasolucionesjuridicas@gmail.com>
Para: reparatoriosucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de enero de 2023, 16:47

Cordial saludo Drs,

Adjunto lo anunciado para el trámite de reparto correspondiente, POR FAVOR TENER EN CUENTA ESTA DEMANDA Y NO LA RADICADA EN HORAS DE LA MAÑANA (8:30 AM)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA I.
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO PESCADOR
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE
DE DIOS DE RIOSUCIO, CALDAS E.S.E.
TOTAL FOLIOS: 307

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

NOTA: Los folios se encuentran en la parte superior derecha en color naranja.

- PODER Y DEMANDA : FOLIO 1 AL 58. (2 ARCHIVOS PDF).

- ANEXOS DEMANDA: FOLIO 59 AL 304. (39 ARCHIVOS PDF).

- CONSTANCIA DEL ENVÍO DE LA DEMANDA Y LOS ANEXOS AL DEMANDADO: FOLIO 305 AL 307. (1 ARCHIVO PDF).

Respetuosamente solicito que una vez el proceso cuente con número de radicado, procedan a informarlo a esta dirección electrónica doxasolucionesjuridicas@gmail.com.

Quedo atento a cualquier requerimiento adicional.

 Certificado de contaduría del SINDICATO DE TRAB...
 Certificado de existencia y representación lega...
 Certificado N° 22 S 67 del veintidós 22 de agos...
 Constancia de asignación salarial y prestaciona...
 Constancia electrónica de reclamación presentad...
 Constancia electrónicad LUIS ALBERTO PESCADOR f...
 CONSTANCIA ENVÍO DEMANDADO.pdf

7. En el correo en mención, se puede observar que adjunté el archivo denominado “CONSTANCIA ENVÍO DEMANDADO”, y si se da apertura al mismo, se puede colegir sin ninguna duda que el envío previo de la demanda y los anexos a la entidad demandada, se realizó el once (11) de enero de 2023 a las 16:38, al correo electrónico **correcto** de

notificaciones judiciales, esto es, a notificacionesjudiciales@caldas.hospitalriosucio.gov.co, veamos:

11/1/23, 16:39

Gmail - DEMANDA (LUIS ALBERTO PESCADOR) - ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

305



DOXA SOLUCIONES JURÍDICAS <doxasolucionesjuridicas@gmail.com>

DEMANDA (LUIS ALBERTO PESCADOR) - ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

1 mensaje

DOXA SOLUCIONES JURÍDICAS <doxasolucionesjuridicas@gmail.com>
Para: notificacionesjudiciales@caldas.hospitalriosucio.gov.co

11 de enero de 2023, 16:38

Cordial saludo,

Por medio del presente correo, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, les pongo en conocimiento la demanda y los anexos (304 FOLIOS) del proceso que relaciono a continuación, PREVIO A SU INTERPOSICIÓN:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA I.
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO PESCADOR
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DE DIOS DE RIOSUCIO, CALDAS E.S.E.

Se adjuntan dos archivos en PDF. POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

NOTA: Los folios se encuentran en la parte superior derecha en color naranja.

PODER Y DEMANDA : FOLIO 1 AL 57. (1 ARCHIVO EN PDF)
ANEXOS DEMANDA: FOLIO 58 AL 304. (39 ARCHIVOS EN PDF)

Certificado de contaduría del SINDICATO DE TRAB...
Certificado de existencia y representación lega...
Certificado N° 22 S 67 del veintidós 22 de agos...
Constancia de asignación salarial y prestaciona...
Constancia electrónica de reclamación presentad...
Constancia electrónica LUIS ALBERTO PESCADOR f...
Copia de la adición AUX MAN 006 2018 del 1 de m...
Copia de la adición CPSAD 2019 084 del 01 de en...
Copia del acta de terminación del convenio de p...
Copia del acta de terminación del convenio de p...

Ahora bien, una vez expuestos los antecedentes de lo sucedido, y contrario a lo manifestado por el despacho, no cabe ninguna duda que la demanda y los anexos sí

fueron remitidos de **manera previa** al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad demandada (notificacionesjudiciales@caldas.hospitalriosucio.gov.co), el día **once (11) de enero de 2023 a las 16:38**.

Respecto a lo que aseveró el despacho de que el demandado no había tocado ese argumento, pero que debía hacerlo la célula judicial debido a su importancia, menester es resaltar que se hace evidente que el demandado no mencionó absolutamente nada de esto en el debate porque SÍ conocían de la existencia de la demanda y los anexos, pues fueron enviados al correo electrónico dispuesto para el efecto.

En segundo lugar, el H. despacho adujo como argumento para declarar la nulidad de la notificación, que *“ De la notificación de la demanda adelantada conforme lo dispone el artículo 8 de la mencionada ley, se tiene que, Servientrega en su momento certifico el acuse de recibo con fecha del 30 de enero de 2023 bajo un código, no obstante, a ello, posteriormente, como se evidencia en la conversación de whatsapp adelantada con un funcionario del hospital y de Servientrega, existe una restricción del canal digital notificacionesjudiciales@caldas.hospitalriosucio.gov.co con dominio corporativo, y según también se desprende, si existen varios rechazos en los intentos, aparece problemas en la entrega al servidor de destino; lo que deja entrever que el demandado Hospital Departamental San Juan de Dios de Riosucio, Caldas no ha logrado tener acceso al auto admisorio de la demanda.”*

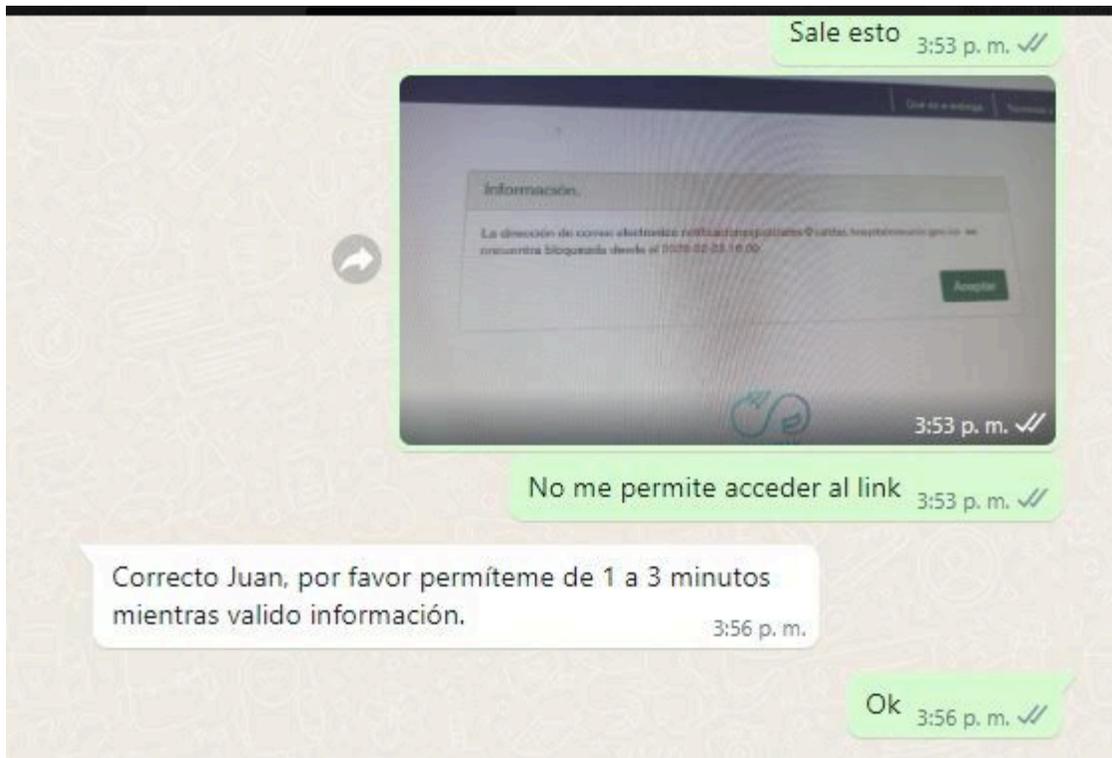
De lo citado previamente, no comprende este vocero judicial cómo hace el despacho para arribar a dicha conclusión, si por el contrario, de las pruebas aportadas con el escrito de nulidad, se puede colegir sin mayores esfuerzos que la entidad demandada intentó abrir el link enviado el 2023-02-23 a las 16:39 horas, fecha en la que fue bloqueado el correo, tal y como se observa en la imagen que se adjunta en el escrito de nulidad, es decir, que intentaron abrir el link de la notificación cuando ya se había

vencido el término que tenían para contestar la demanda, término que como se dijo fenecía el dieciséis (16) de febrero de 2023.

Adicionalmente, en el escrito de nulidad no se observa en ninguna prueba aportada, ni la fecha en la que Servientrega les respondió, ni la fecha exacta en la que la parte demandada realizó las solicitudes a Servientrega para acceder a la notificación personal que supuestamente nunca pudieron abrir.

Únicamente se adjuntaron pantallazos de los mensajes dirigidos al WhatsApp de “Servientrega”, **SIN QUE EN NINGUNO DE DICHS PANTALLAZOS APAREZCA LA FECHA DE ENVÍO DE LOS MENSAJES.**

Se itera, nótese como en los pantallazos de WhatsApp que se aportan no se observa en ningún mensaje la fecha en la que se enviaron, por el contrario se observa que uno de los mensajes que envía la persona que está escribiendo a nombre del hospital manifiesta que le sale un bloqueo y que no le permite abrir el link, y según la fecha que aparece en la imagen que adjunta dice que el bloqueo es el 2023-02-23 16:39, es decir, que fue apenas en esa fecha que intentaron abrir el mensaje y que se comunicaron con la entidad Servientrega para ver qué podían solucionar, fecha en la que ya se encontraba fenecido el termino para contestar la demanda, y no tuvieron otra opción que ellos mismos bloquear el mensaje, tal y como aparece en la plataforma, veamos:



Ahora bien, si supuestamente la notificación no les abría, pudieron dirigirse al despacho judicial o a la plataforma de la rama judicial con la información brindada y corroborar los datos del proceso, pues la demanda y los anexos del señor LUIS ALBERTO PESCADOR, ya habían sido remitidos al correo electrónico de notificaciones judiciales del hospital de manera previa a su interposición, y tanto al inicio del poder como al inicio de la demanda, se especificaba claramente el juzgado al que iba dirigido “ JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO”.

Aunado a esto, el día veintitrés (23) de enero de 2023 se radicó la subsanación de la demanda que nos ocupa, siendo remitida al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad demandada y de manera conjunta al correo electrónico del H. despacho, evidenciándose toda la información del proceso en el cuerpo del mensaje, es

decir, que la parte demandada sí tenía conocimiento de la existencia del proceso, del juzgado de conocimiento y además del radicado del mismo.

Con la nulidad propuesta lo que pretende es revivir términos que fenecieron por desidia de la parte demandada, situación que evidentemente es contraria a derecho.

4. PETICIÓN

Se REVOQUE por el *ad quem* en su integridad **EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 98 DEL 23 DE MARZO DE 2023**, por medio del cual se declaró la nulidad de la notificación y en su lugar se tenga por no contestada la demanda y se fije fecha de audiencia.

5. ANEXO

1. Constancia del envío previo de la demanda y los anexos a la entidad demandada el día once (11) de enero de 2023 a las 16:38.
2. Constancia de radicación de la demanda el día once (11) de enero de 2023 a las 16:47.

Con el acostumbrado respeto,

Jorge Eliécer Ruiz Serna

JORGE ELIÉCER RUIZ SERNA

C.C. No. 1.053.826.788

T.P. No. 290.823 del C.S. de la J.



DOXA SOLUCIONES JURÍDICAS <doxasolucionesjuridicas@gmail.com>

DEMANDA (LUIS ALBERTO PESCADOR) - ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

1 mensaje

DOXA SOLUCIONES JURÍDICAS <doxasolucionesjuridicas@gmail.com>
Para: notificacionesjudiciales@caldas.hospitalriosucio.gov.co

11 de enero de 2023, 16:38

Cordial saludo,

Por medio del presente correo, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, les pongo en conocimiento la demanda y los anexos (304 FOLIOS) del proceso que relaciono a continuación, PREVIO A SU INTERPOSICIÓN:

PROCESO: *ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA I.*
DEMANDANTE: *LUIS ALBERTO PESCADOR*
DEMANDADO: *HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE
DE DIOS DE RIOSUCIO, CALDAS E.S.E.*

Se adjuntan dos archivos en PDF. POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

NOTA: Los folios se encuentran en la parte superior derecha en color naranja.

PODER Y DEMANDA : FOLIO 1 AL 57. (1 ARCHIVO EN PDF)
ANEXOS DEMANDA: FOLIO 58 AL 304. (39 ARCHIVOS EN PDF)

Certificado de contaduría del SINDICATO DE TRAB...
Certificado de existencia y representación lega...
Certificado N° 22 S 67 del veintidós 22 de agos...
Constancia de asignación salarial y prestaciona...
Constancia electrónica de reclamación presentad...
Constancia electrónicad LUIS ALBERTO PESCADOR f...
Copia de la adición AUX MAN 006 2018 del 1 de m...
Copia de la adición CPSAD 2019 084 del 01 de en...
Copia del acta de terminación del convenio de p...
Copia del acta de terminación del convenio de p...
Copia del acta de terminación del convenio de p...
Copia del acta de terminación del convenio de p...
Copia del certificado de afiliación al SINDICAT...
Copia del contrato AUX MAN 005 2017 del 01 de e...
Copia del contrato AUX MAN 006 2018 del 01 de e...
Copia del contrato AUX MAN 011 2016 del 06 de m...

 Copia del contrato AUX MAN 013 2017 del 01 de m...
 Copia del contrato AUX MAN 016 2016 del 01 de j...
 Copia del contrato AUX MAN 016 2018 del 01 de j...
 Copia del contrato AUX MAN 020 2017 del 01 de j...
 Copia del contrato AUX MAN 022 2016 del 01 de o...
 Copia del contrato AUX MAN 028 2017 del 01 de o...
 Copia del contrato AUX MAN 031 2018 del 01 de n...
 Copia del contrato CPSAD 2019 084 del 01 de ene...
 Copia del convenio de participación sindical de...
 Copia del convenio de participación sindical de...
 Copia del convenio de participación sindical de...
 Copia del convenio de participación sindical de...
 Copia del convenio de participación sindical de...
 Copia del convenio de participación sindical de...
 Desprendibles de pago comprobantes de egreso de...
 Escrito en ejercicio del derecho de petición al...
 Escrito en ejercicio del derecho de petición di...
 Manual de funciones del HOSPITAL DEPARTAMENTA...
 Oficio expedido por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL S...
 Oficio que da respuesta a la petición, expedido...
 Oficio que da respuesta a la reclamación admini...
 Otrosí al convenio de participación sindical de...
 Reclamación administrativa al HOSPITAL DEPARTAM...

--

Atentamente,



Calle **67** N° **23C - 25** / Oficina **201** /
Barrio Palermo / Manizales-Caldas

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción, distribución, retención, revisión no autorizada, divulgación, reenvío, copia, impresión, o uso indebido sin la autorización expresa de DOXA SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S.

Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es DOXA SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S.

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a DOXA SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S. a la dirección de correo electrónico doxasolucionesjuridicas@gmail.com , indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la Calle 67 N°23C-25 Manizales.

 **PODER Y DEMANDA.pdf**
1026K



DOXA SOLUCIONES JURÍDICAS <doxasolucionesjuridicas@gmail.com>

RADICACIÓN DEMANDA (LUIS ALBERTO PESCADOR) - ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA I.

1 mensaje

DOXA SOLUCIONES JURÍDICAS <doxasolucionesjuridicas@gmail.com>
Para: repartoriosucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de enero de 2023, 16:47

Cordial saludo Drs,

Adjunto lo anunciado para el trámite de reparto correspondiente, POR FAVOR TENER EN CUENTA ESTA DEMANDA Y NO LA RADICADA EN HORAS DE LA MAÑANA (8:30 AM)

PROCESO: *ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA I.*
DEMANDANTE: *LUIS ALBERTO PESCADOR*
DEMANDADO: *HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE
DE DIOS DE RIOSUCIO, CALDAS E.S.E.*
TOTAL FOLIOS: *307*

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

NOTA: Los folios se encuentran en la parte superior derecha en color naranja.

- PODER Y DEMANDA : FOLIO 1 AL 58. (2 ARCHIVOS PDF).

- ANEXOS DEMANDA: FOLIO 59 AL 304. (39 ARCHIVOS PDF).

- CONSTANCIA DEL ENVÍO DE LA DEMANDA Y LOS ANEXOS AL DEMANDADO: FOLIO 305 AL 307. (1 ARCHIVO PDF).

Respetuosamente solicito que una vez el proceso cuente con número de radicado, procedan a informarlo a esta dirección electrónica doxasolucionesjuridicas@gmail.com.

Quedo atento a cualquier requerimiento adicional.

Certificado de contaduría del SINDICATO DE TRAB...
Certificado de existencia y representación lega...
Certificado N° 22 S 67 del veintidós 22 de agos...
Constancia de asignación salarial y prestaciona...
Constancia electrónica de reclamación presentad...
Constancia electrónica LUIS ALBERTO PESCADOR f...
CONSTANCIA ENVÍO DEMANDADO.pdf
Copia de la adición AUX MAN 006 2018 del 1 de m...
Copia de la adición CPSAD 2019 084 del 01 de en...
Copia del acta de terminación del convenio de p...
Copia del acta de terminación del convenio de p...

 Copia del acta de terminación del convenio de p...
 Copia del acta de terminación del convenio de p...
 Copia del certificado de afiliación al SINDICAT...
 Copia del contrato AUX MAN 005 2017 del 01 de e...
 Copia del contrato AUX MAN 006 2018 del 01 de e...
 Copia del contrato AUX MAN 011 2016 del 06 de m...
 Copia del contrato AUX MAN 013 2017 del 01 de m...
 Copia del contrato AUX MAN 016 2016 del 01 de j...
 Copia del contrato AUX MAN 016 2018 del 01 de j...
 Copia del contrato AUX MAN 020 2017 del 01 de j...
 Copia del contrato AUX MAN 022 2016 del 01 de o...
 Copia del contrato AUX MAN 028 2017 del 01 de o...
 Copia del contrato AUX MAN 031 2018 del 01 de n...
 Copia del contrato CPSAD 2019 084 del 01 de ene...
 Copia del convenio de participación sindical de...
 Copia del convenio de participación sindical de...
 Copia del convenio de participación sindical de...
 Copia del convenio de participación sindical de...
 Copia del convenio de participación sindical de...
 Copia del convenio de participación sindical de...
 Desprendibles de pago comprobantes de egreso de...
 Escrito en ejercicio del derecho de petición al...
 Escrito en ejercicio del derecho de petición di...
 Manual de funciones del HOSPITAL DEPARTAMENTA...
 Oficio expedido por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL S...
 Oficio que da respuesta a la petición, expedido...
 Oficio que da respuesta a la reclamación admini...
 Otrosí al convenio de participación sindical de...
 Reclamación administrativa al HOSPITAL DEPARTAM...

--
Con el acostumbrado respeto,



JORGE ELIÉCER RUIZ SERNA

ABOGADO
DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS
EXPERTO EN ASUNTOS LABORALES, DE
SEGURIDAD SOCIAL Y UGPP
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y
DEL ESTADO Y DAÑO RESARCIBLE DE LA
UNIVERSIDAD DEL EXTERNADO

CONTACTO

3105465887



Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción, distribución, retención, revisión no autorizada, divulgación, reenvío, copia, impresión, o uso indebido sin la autorización expresa de DOXA SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S.

Sede Principal: Calle **67 N° 23C-25** / Oficina **201** / Barrio Palermo / Manizales-Caldas

2 adjuntos

 **PODER CRISTIAN MURCIA.pdf**
431K

 **DEMANDA CRISTIAN MURCIA.pdf**
604K